

ANG-174-2022

Entre los suscritos, **JOHANNA JARAMILLO SEVERINO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.901.476** expedida en Armenia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con NIT. **900.903.279-8**, con domicilio principal en Chía (Cundinamarca), todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL OPERADOR**; de una parte, y por otra parte **PAULA DEL PILAR GONZÁLEZ VILLOTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.837.298 en su calidad de representante legal de la sociedad **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **901.323.081-1** y domicilio principal en Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL INTERMEDIADOR**, denominados conjuntamente las ("Partes") e individualmente la ("Parte"), hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por las disposiciones del Código Civil y de Comercio, por los documentos contractuales que rigen la relación entre el **OPERADOR y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante la ANI) en cumplimiento del contrato de Concesión No. 17 de fecha 30 de octubre de 2015, la Resolución emitida por el Ministerio de Transporte No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 y la propuesta de fecha 20 de septiembre de 2022, presentada por **EL INTERMEDIADOR**, los cuales hacen parte integral del presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- i) Que el 30 de octubre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante (ANI) y **EL OPERADOR**, suscribieron el contrato de concesión No. 17, de fecha 30 de octubre de 2015 (en adelante el contrato de concesión), con el objeto de realizar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del corredor Neiva – Espinal – Girardot.
- ii) Que, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, por medio de la cual se adecuó la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones.
- iii) Que, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021, por medio de la cual se adicionó el parágrafo 3 al artículo 7, se modificaron los artículos 8, 33 y 34 y el numeral 1.6.9. del Anexo 1 – Técnico: Sistema de Interoperabilidad de Peajes y Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) para Colombia, y se sustituye el Anexo 6 – Comité Técnico de

- Operación de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.
- iv) Que, en desarrollo del contrato de concesión y en cumplimiento de las resoluciones indicadas en los numerales ii y iii anteriores, se hace necesario contratar el servicio de recaudo electrónico vehicular de peajes con interoperabilidad, para las estaciones de peaje Flandes, El Patá y Neiva, el cual corresponde a un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar el valor del peaje mediante una transacción electrónica, haciendo uso de tecnologías de apoyo.
 - v) Que **EL OPERADOR** ha realizado la implementación de tecnologías de cobro electrónico de peajes bajo los lineamientos y protocolos de los apéndices técnicos de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 y que mediante radicado No. 20225001235551 del 26 de octubre de 2022, está habilitado como OPERADOR por el Ministerio de Transporte en el esquema de interoperabilidad IP/REV. Por tanto, y de acuerdo con la citada resolución, la suscripción de los contratos con los actores estratégicos se debe realizar dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la notificación de dicha habilitación.
 - vi) Que **EL OPERADOR** tiene las capacidades técnicas, jurídicas y operativas para conectar al **INTERMEDIADOR** bajo los protocolos vigentes en la normativa de acuerdo con el anexo 5 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021.
 - vii) Que **EL INTERMEDIADOR**, posee los conocimientos técnicos, económicos y legales para realizar las actividades objeto del presente contrato.
 - viii) Que **EL INTERMEDIADOR**, manifiesta conocer los términos, especificaciones y anexos técnicos del referido contrato de concesión, así como el cumplimiento de sus obligaciones fijadas en las resoluciones indicadas en los numerales ii y iii anteriores.
 - ix) Que **EL INTERMEDIADOR** conoce las leyes y reglamentos en materia laboral sobre el ejercicio de actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual que puedan ser aplicables al CONTRATO, a la ejecución de las labores derivadas de la ejecución de dicho CONTRATO y a la terminación de la relación jurídica surgida del CONTRATO.
 - x) Que **EL INTERMEDIADOR** no tiene ningún impedimento legal para suscribir el presente CONTRATO.
 - xi) Que **EL INTERMEDIADOR** presta los servicios de recaudo electrónico vehicular y comercialización de pago electrónico de peajes en Colombia, bajo la marca COPILOTO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato.- EL INTERMEDIADOR se obliga para con **EL OPERADOR** a prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular de peajes interoperable para los usuarios de las estaciones de Peaje del Proyecto denominadas Flandes, El Patá, y

Neiva, mediante la interacción, interconexión e intercambio de datos entre los sistemas de LAS PARTES. Estos sistemas compartirán las listas de usuarios autorizados y transacciones realizadas, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un dispositivo TAG RFID por vehículo. Todo lo anterior, de conformidad con las especificaciones técnicas relacionadas en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 y la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 y la oferta presentada por **EL INTERMEDIADOR** de fecha 20 de septiembre de 2022, que forman parte integral de este CONTRATO.

Alcance: El **INTERMEDIADOR** mediante su capacidad e infraestructura deberá permitir la interacción, interconexión e intercambio de datos entre **INTERMEDIADORES** y **OPERADORES**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga el **OPERADOR** dentro del corredor concesionado.

Las actividades objeto de este contrato comprenden, pero no se limitan a lo indicado en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021.

Parágrafo Primero: **EL INTERMEDIADOR** ejecutará las obligaciones derivadas de este contrato, de conformidad con las exigencias y requerimientos particulares del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 17 de fecha 30 de octubre de 2015, suscrito entre **EL OPERADOR** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, para lo cual, declara que conoce, en lo que le es aplicable y resulte pertinente, el contrato, otrosíes, los apéndices y los anexos del contrato, de acuerdo con la actividad contratada, así como lo estipulado en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 y la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021.

Parágrafo Segundo: Para todos los efectos legales, se indica que prevalecerán las estipulaciones establecidas en este contrato sobre aquellas indicadas en la propuesta económica presentada por **EL INTERMEDIADOR** al **OPERADOR**.

SEGUNDA.- Control y Supervisión Del Contrato: **EL OPERADOR** supervisará y controlará el cumplimiento del objeto del contrato a través del Director de Operación y Mantenimiento del **OPERADOR**, quien evaluará su cumplimiento con base en las especificaciones técnicas correspondientes. **EL INTERMEDIADOR** supervisará y controlará el cumplimiento del objeto del contrato a través de Jaqueline Troncoso en su calidad de coordinadora administrativa y financiera o quien haga sus veces.

TERCERA. - Plazo: El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del CONTRATO.

CUARTA.- Valor Total Del Contrato: Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable.

En todo caso, el valor final del contrato corresponderá al valor resultante de multiplicar como máximo el 3% más IVA por el recaudo efectivo de peaje electrónico cobrado a los usuarios en el respectivo mes.

Parágrafo primero: Este valor incluye todos los gastos e impuestos que demanden la ejecución del contrato; los gastos de perfeccionamiento, en caso de causarse, serán pagados por el **INTERMEDIADOR**. **Parágrafo Segundo:** El precio indicado en este contrato es único y no tiene ajustes de ninguna clase, además incluye todos los gastos que demande la ejecución correcta de las labores contratadas, de tal manera que el **INTERMEDIADOR** no podrá interponer ninguna reclamación por este efecto. **Parágrafo Tercero:** En caso de que por sentencia judicial o por una decisión administrativa el proyecto de concesión deba terminar, sólo se reconocerán y pagarán hasta ese momento, el porcentaje acordado sobre el valor del recaudo electrónico cobrado hasta dicho momento. **Parágrafo Cuarto:** **EL OPERADOR** queda autorizado para que efectúe las retenciones y deducciones que de acuerdo con la ley esté obligado a hacer sobre los pagos que haga a **EL INTERMEDIADOR**, en desarrollo del presente CONTRATO.

QUINTA. -Forma de Pago: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato, así como de la entrega y aprobación por parte del **INTERMEDIADOR** de las respectivas pólizas que amparan el contrato, **EL OPERADOR** pagará al **INTERMEDIADOR** el valor de este contrato de manera mensual de acuerdo con la facturación presentada por el **INTERMEDIADOR**. Estos pagos se efectuarán previa presentación y aceptación de la factura que cumpla todos los requisitos de ley, y para lo cual deberá adjuntarse la correspondiente Acta del sistema SINCO.

El resultado final de la tarifa mes en ningún caso podrá superar el 3% antes de I.V.A. sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del **INTERMEDIADOR** a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

Parágrafo Primero: Para efectuar el pago es condición indispensable que en el Acta conste que las actividades objeto del contrato se han cumplido y se encuentran a satisfacción del **OPERADOR**. **Parágrafo segundo:** De igual manera, el **INTERMEDIADOR** hará la presentación de los documentos relativos al cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales que le correspondan como requisito para recibir el respectivo pago, aceptando que, de no presentarlo oportunamente, el pago al cual tenga derecho le será aplazado hasta que cumpla con dicha obligación, sin que se genere ningún tipo de mora en el pago. **Parágrafo tercero:** Los pagos de las sumas antes descritas se realizarán a los treinta (30) días de aceptación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, según sea el caso, y en todo caso: i) Cuando **EL INTERMEDIADOR** haya presentado las garantías incluidas en el presente contrato,

junto con las constancias del pago de las mismas. ii) Una vez **EL INTERMEDIADOR** radique las correspondientes facturas con todos los soportes requeridos por el **OPERADOR** en su sistema contable; **Parágrafo cuarto:** La factura deberá ser presentada a través del correo electrónico designado para ello por el **OPERADOR**, a nombre del **P.A. PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 830.054.539-0.**

SEXTA.- Traslado del Recaudo.- El traslado del recaudo recibido por **EL INTERMEDIADOR** con ocasión del pago electrónico de los usuarios en los peajes, deberá ser transferido al **OPERADOR** de la siguiente manera:

PROGRAMACIÓN TRASLADOS							
DÍA RECAUDO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
PAGO	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	LUNES	LUNES	LUNES

El trámite de pago con la entidad financiera correspondiente al traslado de recursos del **INTERMEDIADOR** hacia el **OPERADOR** por concepto de recaudo electrónico vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal el **INTERMEDIADOR** reportará al **OPERADOR** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.

EL INTERMEDIADOR deberá transferir dicho valor a la siguiente cuenta de recaudo:

Banco: Bancolombia PA NEIVA GIR. SUBCTA RECAU

- PEAJE - Bancolombia
- Número de cuenta: 031-666688-91
- Tipo de cuenta: Ahorros

Parágrafo Primero: En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, **LAS PARTES** realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia. La conciliación se debe realizar dentro de un (1) día hábil siguiente a la consignación de la tasa del peaje que realice **EL INTERMEDIADOR** al **OPERADOR**, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso **EL OPERADOR** deberá pagar al **INTERMEDIADOR** el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello.

SÉPTIMA.- Naturaleza y efecto del Vínculo Contractual.- La relación entre **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR** se limita a los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. **EL OPERADOR**, por el hecho de la celebración del presente contrato, no adquiere relación laboral alguna con los integrantes o trabajadores del **INTERMEDIADOR** y, en consecuencia, **EL OPERADOR** no les pagará suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales o cualquiera otra obligación laboral.

OCTAVA.- EL INTERMEDIADOR se obliga para con **EL OPERADOR** a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato de tal manera que durante todo el plazo del mismo se garantice el recaudo electrónico.

Parágrafo Primero.- Cuando, como consecuencia de las actividades de inspección que desarrolle **EL OPERADOR** o la Interventoría del proyecto, se detecte que las actividades contratadas no cumplen con lo especificado en el Apéndice Técnico No. 2, del contrato de concesión y/o la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, los cuales hacen parte integral de este contrato, **EL INTERMEDIADOR** deberá ejecutar las actividades correspondientes para subsanar esta situación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ya sea verbal o escrita, efectuada por **EL OPERADOR** o la Interventoría del proyecto. Lo anterior no exime al **INTERMEDIADOR** de su obligación de cumplir en todo momento con las especificaciones respecto a la prestación del servicio definidas en el presente contrato y sus anexos integrales.

NOVENA.- Obligaciones del INTERMEDIADOR:

- a) Cumplir con todas las actividades y obligaciones que se desprenden de la naturaleza del presente CONTRATO, así como todas las normas y disposiciones legales o reglamentos vigentes que se relacionen con la ejecución de éste.
- b) Estar habilitado como INTERMEDIARIO en el esquema IP/REV definido por el Ministerio de Transporte.
- c) Prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular interoperable objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, el anexo 1, anexo 4 y anexo 5 de la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 y la oferta presentada el 20 de septiembre de 2022.
- d) Prestar el servicio contratado de manera continua y sin interrupciones, de conformidad con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- e) Contar con una disponibilidad superior al 99% mensual de sus sistemas y servicios.
- f) Realizar el traslado de los recursos de las transacciones electrónicas realizadas por **EL INTERMEDIARIO**, de sus usuarios, en los peajes administrados por **EL OPERADOR** en los términos establecidos en el presente contrato.
- g) Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento.
- h) Gestionar el pago de la tarifa de peajes al **OPERADOR** por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores vinculados al **INTERMEDIADOR** mediante el dispositivo TAG RFID.

- i) Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los usuarios y/o consumidores asociados con los dispositivos TAG RFID y en todo caso implementar el manejo de datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen.
- j) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 y la oferta presentada el 20 de septiembre de 2022.
- k) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este contrato la información que el **OPERADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- l) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de recaudo electrónico de peajes.
- m) Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de finalizar la prestación del recaudo de peajes en los peajes administrados por **EL OPERADOR**, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación de **EL INTERMEDIADOR**.
- n) Dar respuesta a las PQRs presentadas por el **OPERADOR** con ocasión de la ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- o) En caso de cese del servicio, **EL INTERMEDIADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios.
- p) Aceptar transacciones realizadas mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma de manera automática por cámaras de OCR cuando los usuarios tengan un problema de lectura de su TAG.
- q) Realizar los ajustes necesarios en vehículos con fallas de lectura de dispositivos.
- r) Realizar ajustes de información de vehículo cuando la placa teórica no concuerde con la placa del vehículo que porte el TAG.
- s) Cuando por condiciones técnicas **EL INTERMEDIADOR** requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con **EL OPERADOR**, deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación al **OPERADOR** del suceso, con la finalidad de que **EL OPERADOR** tome las acciones del caso. **EL INTERMEDIADOR** acordará con **EL OPERADOR** la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso **EL INTERMEDIADOR** podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con **EL OPERADOR**. En caso de cesar las actividades que se desprenden de la habilitación como actor estratégico deberá tomar las medidas correspondientes con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles antes del día del cese definitivo respecto de los demás Actores Estratégicos.
- t) Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.

- u) Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que las complementen, sustituyan ó modifiquen.
- v) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.
- w) Realizar las actividades propuestas con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva., bajo supervisión y coordinación del **OPERADOR**.
- x) No subcontratar la ejecución de las actividades objeto del presente CONTRATO.
- y) Responder previa comprobación de dolo, culpa o negligencia por parte de **EL INTERMEDIADOR**, por las acciones de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, etc. que se interpongan contra **EL OPERADOR** como consecuencia de las acciones u omisiones suyas o de su personal. En tal virtud, **EL INTERMEDIADOR** se vinculará a los correspondientes procesos que se inicien en contra del **OPERADOR**, siendo de su cargo toda condena, costo, gasto, honorarios, etc. que se causen dentro del respectivo proceso. Con tal fin desde ahora autoriza al **OPERADOR** a descontar dichos valores de las sumas que este le llegará a adeudar.
- z) **EL INTERMEDIADOR** asume la responsabilidad por los errores cometidos por el personal asignado para ejecutar el objeto del presente CONTRATO, así como por los que se produzcan como consecuencia de los mismos y en general de los atrasos perjuicios que se causen al **OPERADOR** por esta causa, por lo cual **EL INTERMEDIADOR** se hará cargo de todos y cada uno de los costos que por su conducta se llegaren a acarrear.
- aa) Acreditar mensualmente el pago de los aportes de sus empleados al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales; pagos de parafiscales, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, cuando haya lugar; incluyendo el Fondo para la Industria de la Construcción –FIC-, durante el plazo de ejecución del contrato. Para tal efecto se requerirá certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal según sea el caso.
- bb) Garantizar la calidad de las actividades, debiendo subsanar oportunamente y a entera satisfacción del **OPERADOR** cualquier situación que en tal sentido se presente.
- cc) Atender las reuniones a que sea convocado por **EL OPERADOR**, planeadas con previa anticipación.
- dd) Designar una persona quien deberá estar debidamente facultada para actuar y decidir en nombre del **INTERMEDIADOR** en los asuntos relacionados con la ejecución del contrato, con el fin de atender los requerimientos del **OPERADOR** de manera inmediata en el momento en que se haga necesario.
- ee) Dar cumplimiento a las Normas de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional – IFC, en lo que sea aplicable, de acuerdo con el objeto y alcance del contrato. Las normas de desempeño del IFC y los principios del Ecuador, se pueden descargar de la página web del **OPERADOR**, en el link denominado “Gestión Socio Ambiental.

- ff) Dar efectivo cumplimiento a la Política Antisoborno y Anticorrupción, y a la Política de Lavado de activos y Financiación del terrorismo establecida en el presente contrato.

DÉCIMA.- Obligaciones del OPERADOR: Serán obligaciones de ejecución del contrato por parte del **OPERADOR** las siguientes:

- a) Pagar al **INTERMEDIADOR** la suma estipulada en las oportunidades establecidas en la cláusula quinta del presente CONTRATO.
- b) Contar con una disponibilidad superior al 99% mensual de sus sistemas y servicios.
- c) Contar con carriles que permitan el tránsito mínimo de 300 vehículos por hora.
- d) Permitir en los peajes a su cargo, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas con el INTERMEDIADOR o tengan un estado que permita su tránsito.
- e) Informar al **INTERMEDIADOR** cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o conocimiento del mismo.
- f) Habilitar los mecanismos de contingencia señalados en la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 y la oferta presentada el 20 de septiembre de 2022, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, **EL OPERADOR** validará el usuario mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma, de manera automática por cámaras de OCR y autorizará el paso; estas transacciones deberán ser transmitidas al **INTERMEDIADOR**, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de LAS PARTES, esta última asumirá el costo del mismo.
- g) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del servicio de recaudo electrónico.
- h) Verificar al momento del paso del usuario por las estaciones de peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado.
- i) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones.
- j) Realizar la búsqueda por digitación manual de placa o por identificación automática mediante OCR en los casos en donde no sea posible la lectura directa del TAG.
- k) Auditar las transacciones realizadas mediante placa en un tiempo no mayor a 24 horas desde su generación.
- l) Validar las discrepancias en las transacciones en un tiempo no mayor a 24 horas desde su generación. Entendiendo por discrepancias las transacciones en donde no concuerden categorías teóricas con ejes detectados y/o placa teórica (de la lista) con la placa identificada en carril.

- m) Dar respuesta a las PQRSFs presentadas por **EL INTERMEDIADOR** dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- n) Reportar las transacciones de cobro a **EL INTERMEDIADOR** en un plazo no mayor a 4 horas de la fecha original del paso del vehículo.
- o) Implementar los letreros y señales de información para identificar los carriles de pago de la red COLPASS en sus estaciones de peaje.
- p) Cuando por condiciones técnicas **EL OPERADOR** requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con **EL INTERMEDIADOR**, deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación de **EL INTERMEDIADOR** del suceso, con la finalidad que estas tomen las acciones del caso. **EL OPERADOR** acordará con **EL INTERMEDIADOR** la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso **EL OPERADOR** podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con **EL INTERMEDIADOR**. En caso de cesar las actividades que se desprenden de la habilitación como Actor Estratégico deberá tomar las medidas correspondientes con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles antes del día del cese definitivo respecto de los demás Actores Estratégicos
- q) Dar mandato de facturación a **EL INTERMEDIADOR**, conforme a lo establecido en el Anexo Mandato Tributario.
- r) Finalizada la auditoría, reportar los casos de diferencia de placa o categoría del vehículo, respecto a la información registrada en TAG.

DÉCIMA PRIMERA.- Obligaciones Laborales.- EL INTERMEDIADOR se compromete a afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones al personal a su cargo y a pagar los aportes respectivos a que haya lugar. Además, asumirá con su propio peculio cualquier contingencia que pueda presentarse para él o para los terceros vinculados con él en relación con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, por lo tanto, todos los daños que cause a terceros por esta actividad serán asumidos totalmente por **EL INTERMEDIADOR**, exonerando de cualquier responsabilidad al **OPERADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Pólizas.- EL INTERMEDIADOR se compromete a constituir con una compañía de seguros legalmente constituida en el país y que esté debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

Pólizas de Cumplimiento. EL INTERMEDIADOR constituirá a favor del **OPERADOR**, una Póliza de Seguros que ampare el cumplimiento del contrato por el veinte por ciento (20%) de su valor total, por un plazo igual al término de ejecución del contrato y tres (3) meses más. La garantía señalada en esta cláusula se hará efectiva cuando a juicio del **OPERADOR**, **EL INTERMEDIADOR** hubiere incumplido cualquiera de sus obligaciones, sin perjuicio de que **EL OPERADOR** pueda ejercer las acciones legales y exigir las indemnizaciones a que haya lugar por el incumplimiento.

Póliza de calidad del servicio: EL INTERMEDIADOR constituirá a favor del OPERADOR una póliza de seguros que ampare la calidad del servicio por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Se constituirá a favor de terceros y como Asegurado EL OPERADOR Y/O LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de garantizar la responsabilidad civil extracontractual frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a bienes muebles o inmuebles, propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del INTERMEDIADOR constituirá a favor del OPERADOR una póliza de seguros que ampare y/o sus trabajadores y/o subcontratistas en la ejecución del objeto del contrato, por porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO: Se estima como valor anual del contrato para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$70.000.000), que se reajustarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que intercambien las PARTES en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. Cada Parte se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la otra Parte a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento y desarrollo del objeto de este contrato. Así mismo, gozan de confidencialidad los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sean suministrados en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente contrato. Igualmente, la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada Parte. En consecuencia, ninguna de las PARTES obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y la información técnica, administrativa, financiera y comercial, y relacionada con los equipos, procedimientos, estándares de

calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o indirectamente haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye aquella que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada ó requerida su divulgación por orden de autoridad competente.

También se considerará información confidencial, aquella que sea suministrada por el cliente y/o usuario final del sistema de interoperabilidad IP/REV y, se le debe dar el tratamiento establecido de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que la complementen, sustituyan ó modifiquen

Las PARTES acuerdan también que no revelarán, usarán o copiarán en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Parte deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior y, adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, cada Parte deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

PARÁGRAFO TERCERO: Las PARTES se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por tres (3) años más. Cada Parte es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

PARÁGRAFO CUARTO: Manejo de documentación: La documentación en medio físico o magnético que intercambien las PARTES y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente contrato, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato y/o a la solicitud efectuada por la parte.

DÉCIMA CUARTA.- Mecanismos de Apremio:

Multas:

a. Durante el plazo de ejecución de los trabajos objeto de este contrato, **EL OPERADOR** podrá imponer multas en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL INTERMEDIADOR**, equivalentes cada una hasta el cinco por mil (5/1000) del valor del contrato por cada día o evento de incumplimiento, sin que en su totalidad excedan del cinco por ciento (5%) de la misma. Si hubiera lugar al cobro de multas por un porcentaje mayor al anteriormente enunciado, **EL OPERADOR** podrá a su arbitrio dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las demás causales y/o mecanismos de apremio que prevea este contrato.

b. Por demora en la iniciación de los trabajos a su cargo, el uno punto cinco (1.5/1000) por mil del valor total del contrato por cada día corrido de demora durante los diez (10) primeros días, a partir de lo cual estará facultado **EL OPERADOR** para ejercer la terminación del contrato por causas imputables al **INTERMEDIADOR**.

c. Por interrupción en los trabajos sin causas justificables, el dos punto cinco (2.5/1000) por mil del monto del contrato por cada día corrido de suspensión hasta el día (15), a partir de lo cual estará facultado **EL OPERADOR** para ejercer la terminación del contrato por causas imputables al **INTERMEDIADOR**.

De manera acumulativa e independiente a las anteriores multas y una vez finalizado el plazo de ejecución de los trabajos objeto de este contrato, por cada día de atraso o simple retardo en la terminación de los trabajos, **EL INTERMEDIADOR** pagará al **OPERADOR**, a título de sanción por cada día de atraso, una suma equivalente al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas impuestas pueda exceder el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. A partir del décimo quinto día de atraso **EL OPERADOR** estará facultado para ejercer la terminación del contrato por causas imputables al **INTERMEDIADOR**. **EL INTERMEDIADOR** quedará constituido en mora automáticamente por el solo hecho de excederse en los plazos estipulados, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial y estará obligado, por ese solo hecho al pago de la multa correspondiente, debiéndose descontar su importe de las actas parciales y/o pagos pendientes a su favor.

PARÁGRAFO PRIMERO – Procedimiento para la imposición de multas:

1. Mediante un escrito, el **OPERADOR** debe poner en conocimiento del **INTERMEDIADOR**, el hecho o hechos motivo del incumplimiento, para que dentro del término que se le fije, proceda a subsanar y/o cumplir el evento que lo puso en condiciones de incumplimiento y/o retraso.
2. Si **EL INTERMEDIADOR** no da cumplimiento a los hechos objeto del reclamo, el **OPERADOR** lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le fija, exponga o justifique las razones de su incumplimiento.

3. Recibida la respuesta del INTERMEDIADOR, y si existe mérito para la imposición del apremio, el OPERADOR, procederá a la imposición del apremio.

En todo caso, las multas y sanciones serán impuestas con el respeto del principio del debido proceso constitucionalmente previsto, pudiendo en todo caso ser impuestas por **EL OPERADOR** al **INTERMEDIADOR** de manera directa y sin intervención de autoridad judicial o arbitral alguna. El valor de las multas podrá ser debitado y/o descontado de los saldos pendientes de pago a favor del **INTERMEDIADOR**.

DÉCIMA QUINTA.- Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento de las Partes de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, y que estén debidamente comprobadas, deberá reconocerse a favor de la otra Parte, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente CONTRATO. **EL INTERMEDIADOR** autoriza a **EL OPERADOR**, a descontar estas sumas en cualquiera de los cortes de facturación, en el monto de que trata la presente cláusula.

DÉCIMA SEXTA – Independencia. Durante la ejecución de los servicios ofrecidos en virtud del presente CONTRATO, **EL INTERMEDIADOR** será independiente actuando con total autonomía y no como un agente o empleado de **EL OPERADOR**, en consecuencia, no se generará relación laboral alguna entre **EL INTERMEDIADOR**, sus empleados y **EL OPERADOR**, y tampoco hay lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Salarios y prestaciones sociales: Serán a cargo de **EL INTERMEDIADOR** los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores vinculados al proyecto, así como los pasivos laborales que correspondan a este. Para tal efecto, se obliga al cumplimiento de las normas legales, puesto que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a **EL OPERADOR**.

DÉCIMA OCTAVA: Terminación. Las Partes podrán dar por terminado el presente CONTRATO por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Si **EL INTERMEDIADOR** no constituye las garantías ofrecidas en los términos y plazos indicados en este documento.
- b. Si las Partes incumplen cualquiera de las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente CONTRATO o en la ley, y no subsanan dicho incumplimiento en un periodo de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación por escrito de la parte afectada.
- c. Por liquidación obligatoria o embargos judiciales de las Partes que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente CONTRATO, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se

- generen.
- d. Si se presenta un atraso que a juicio del **OPERADOR** afecte de manera grave la ejecución del CONTRATO y que el mismo no pueda ser subsanado en un periodo de treinta (30) días calendario posteriores a la notificación por escrito de **EL OPERADOR**
 - e. Cuando por cualquier causa termine su participación del **OPERADOR** en el Proyecto o se disminuya su alcance de manera que ya no sea necesaria la ejecución del objeto del presente CONTRATO.
 - f. Por mutuo acuerdo de las Partes.
 - g. Por vencimiento del plazo inicial o de las prórrogas que se realicen.
 - h. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio para cualquiera de **LAS PARTES**, que impidan la ejecución del contrato por más de quince (15) días calendario.
 - i. En el caso en que **EL INTERMEDIADOR** sea: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial y/o administrativo relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido **EL INTERMEDIADOR** autoriza irrevocablemente a **EL OPERADOR** para que consulte tal información.
 - j. Por las demás causales señaladas en el presente documento y las establecidas en la ley.

DÉCIMA NOVENA: Liquidación del contrato.- Con el fin de poder declarar a paz y salvo el presente contrato, será liquidado por **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR**, a la finalización de las obras objeto del negocio jurídico. Para efecto de la liquidación se realizará un acta, en la cual constarán las obras realizadas, los descuentos autorizados por obras mal ejecutadas por **EL INTERMEDIADOR**, los valores a descontar por estas y la constancia de pago de las liquidaciones de Prestaciones Sociales de los trabajadores a su cargo con la firma en original de haber sido recibidas por el trabajador, y los certificados modificatorios con la actualización de las vigencias y valores asegurados de las garantías.

Si **EL INTERMEDIADOR** no se presenta a la liquidación dentro del mes siguiente a la finalización del plazo o dentro del mismo término, o no se llega a un acuerdo sobre la liquidación del contrato, **EL INTERMEDIADOR** autoriza a **EL OPERADOR** para realizarla directamente y según sus cuentas y criterio, sin perjuicio que si **EL INTERMEDIADOR** tiene objeciones, pueda ejercer las acciones pertinentes.

VIGÉSIMA: Impuestos.- Todos los impuestos que se causen por efecto de este contrato, son de responsabilidad de la parte que legalmente le corresponda.

EL **INTERMEDIADOR** asumirá los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la modificación o supresión de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la suscripción de este documento.

VIGÉSIMA PRIMERA: Solución de controversias. Cualquier disputa en relación con el cumplimiento, incumplimiento, interpretación o ejecución de esta CONTRATO, las Partes tratarán de resolverla a través de un acuerdo directo entre ellas, durante un período de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación que una de la Partes haga a la otra sobre la existencia del conflicto.

En caso de que dicho mecanismo no sea efectivo, las diferencias, conflictos, controversias o cualquier disputa relativa a este contrato, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a su reglamento y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: i) estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLMV, caso en el cual será un (1) árbitro, designados o designado, según sea el caso, por las partes de común acuerdo. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la designación, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes ii) los árbitros serán ciudadanos colombianos iii) los árbitros serán abogados inscritos en la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá iv) El fallo será en derecho v) La sede del Tribunal es la ciudad de Bogotá D.C vi) Se regirá de conformidad con el reglamento de la Cámara de Comercio de Bogotá, y de acuerdo a lo previsto en la ley 1563 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren y/o complementen.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Indemnidad. EL INTERMEDIADOR será el único responsable por la ejecución del presente CONTRATO y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **OPERADOR y/o a la ANI**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio generado en la ejecución del presente CONTRATO, por cualquiera de las acciones, reclamaciones, litigios o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños o perjuicios, causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución de la misma, o de hechos de sus empleados, agentes o contratistas.

Todo arreglo, conciliación y acuerdo de transacción que celebre **EL INTERMEDIADOR** para dar por terminada cualquier reclamación de las que trata la presente cláusula,

incluirlá una cláusula expresa de renuncia de los terceros y del **INTERMEDIADOR** a reclamar judicial extrajudicialmente al **OPERADOR y/o la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, sus representantes, directores, subordinados, empleados, Afiliadas, sucesores y cesionarios por cualquier causa derivada o relacionada con la reclamación.

Las obligaciones de indemnidad previstas en la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del Contrato y estarán vigentes hasta tanto prescriban las acciones a que den lugar las reclamaciones en contra del **OPERADOR y/o la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, sus representantes, directores, subordinados, empleados, Afiliadas, sucesores y cesionarios a las que hace referencia la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA: Cesión. EL INTERMEDIADOR no podrá ceder parcial o totalmente este contrato salvo que exista la expresa autorización escrita del **OPERADOR**. En caso de que LAS PARTES acuerden ceder el presente contrato, el cesionario deberá cumplir a cabalidad con la política contra la corrupción y soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) establecidas por **EL OPERADOR**.

VIGÉSIMA CUARTA: Política Antisoborno y Anticorrupción. EL INTERMEDIADOR declara y garantizan con relación al presente contrato que: (i) no ha pagado o recibido, ni prometido pagar o aceptado una promesa de recibir un soborno o cualquier otro tipo de pago indebido; (ii) no ha realizado o prometido algún pago en violación de las normas nacionales e internacionales contra el soborno y corrupción, tales como la Ley 1778 de 2016, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de Estados Unidos -Foreign Corrupt Practices Act "FCPA"- y la Ley Contra el Soborno del Reino Unido de 2010 - "UK Bribery Act 2010"- o las leyes colombianas aplicables de adopción de la Convención de la OCDE para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.

Parágrafo primero. - EL INTERMEDIADOR se obliga a no hacer, no pagar, no recibir, no prometer ni ofrecer, y a procurar que sus empleados no hagan, no prometan, no paguen, no reciban ni ofrezcan con relación con este contrato cualquier pago indebido, préstamo, donación o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a favor o para uso o beneficio de: (i) cualquier funcionario o servidor público; (ii) cualquier partido político, dirigente de un partido político o candidato a cargo público; (iii) cualquier organización internacional pública, (iv) cualquier otro tercero que tenga relación comercial con **EL OPERADOR** o (v) un intermediario para canalizarlo a cualquiera de las personas o entidades antes mencionadas, con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja. Cualquier disposición en contrario en este contrato, cualquier declaración falsa o incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento del mismo, dando derecho al **OPERADOR** de terminar unilateral, inmediata y anticipada el contrato.

Parágrafo segundo.- EL INTERMEDIADOR declara que ni él ni alguno de sus empleados, accionistas, administradores o representantes legales directamente involucrados con este contrato o su negociación ha ofrecido, prometido o dado comisión, privilegio o dádiva alguna a los empleados, accionistas, administradores o representantes legales de **EL OPERADOR**. Asimismo, aceptan que toda falta de tales personas en torno a la transparencia de la oferta con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave al mismo, quedando **EL OPERADOR** facultada para terminarlo de manera unilateral e inmediata sin previo aviso ni lugar a indemnización de perjuicios, penalidades, multas o sanciones a favor del **INTERMEDIADOR**.

Parágrafo tercero. EL INTERMEDIADOR declara y reconoce con la suscripción y ejecución de este contrato que **EL OPERADOR** tiene implementado el Sistema de Gestión del Riesgo de Soborno y Corrupción, por lo que reconoce que cualquier vinculación suya con dichas actividades podrá generar cuantiosos perjuicios para **EL OPERADOR**. Motivo por el cual **EL INTERMEDIADOR** se obliga a implementar y mantener un programa de cumplimiento entendido como un conjunto de herramientas, políticas y procedimientos diseñados, adaptados y puestos en marcha por **EL INTERMEDIADOR** para prevenir y mitigar los riesgos de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo y asegurar la divulgación y el cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción, de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y las Leyes y Regulaciones Sancionatorias por parte del **INTERMEDIADOR** y cada uno de sus Accionistas, así como sus respectivos directores, administradores, funcionarios y/o empleados de cargo directivo, apoderados, mandatarios, agentes o cualquier persona que tenga la capacidad de obligarlos así como una política para su proceso de selección de proveedores y contratistas en materia de cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción, de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y las Leyes y Regulaciones Sancionatorias.

Para el efecto, el manual del Sistema de Gestión del Riesgo de Soborno y Corrupción del **OPERADOR** puede ser consultado en la página web del **OPERADOR**, en el siguiente enlace <http://autovia.com.co/manual-sagrlaft>

VIGÉSIMA QUINTA: Política de Lavado de activos y Financiación del terrorismo: EL INTERMEDIADOR declara y reconoce con la suscripción y ejecución de este contrato que **EL OPERADOR** tiene implementado el Sistema de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos - LA y Financiación del Terrorismo - FT, por lo que reconoce que cualquier vinculación suya con dichas actividades podrá generar cuantiosos perjuicios para **EL OPERADOR**.

En consecuencia, **EL INTERMEDIADOR** asume toda responsabilidad y mantendrá indemne al **OPERADOR** por los daños o perjuicios que le pueda causar en el evento en que, por su culpa, **EL OPERADOR** resulte vinculado con dichas actividades, y garantiza que la información suministrada al **OPERADOR** para la celebración de este

contrato es veraz, exacta y actual. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula vigésima cuarta, en relación con el programa de cumplimiento.

Parágrafo primero EL INTERMEDIADOR autoriza irrevocablemente al **OPERADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares, y para que realice las confirmaciones y verificaciones que resulten necesarias, pudiendo conservar dicha información de manera indefinida. **Parágrafo segundo.** LAS PARTES declaran de manera juramentada que sus ingresos no provienen de actividades ilícitas y que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales.

VIGÉSIMA SEXTA.- Facultades. EL OPERADOR se reserva el derecho de realizar auditorías a todas las actuaciones de **EL INTERMEDIADOR** cuando se compruebe que **EL INTERMEDIADOR** ha incurrido en actos de soborno, corrupción, lavado de activos y/o financiación del terrorismo **EL INTERMEDIADOR** declaran expresamente que toda la información obtenida con ocasión del otorgamiento, ejecución o terminación de este contrato relativa a la política contra la corrupción y soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo podrá ser suministrada por **EL OPERADOR** a las entidades de control que correspondan, sin sujeción a los acuerdos de confidencialidad a los que hayan llegado LAS PARTES.

Parágrafo primero. Cuando, en forma conjunta o individual, **EL INTERMEDIADOR**, sus empleados, accionistas o cualquiera de sus administradores o representantes legales llegaren a ser: (i) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera que utilice **EL OPERADOR**; (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de las conductas punibles de lavado de activos o financiación del terrorismo LA/FT, soborno o corrupción; (iii) cuando **EL OPERADOR** halle falsedades en la documentación e información aportada por **EL INTERMEDIADOR** para la celebración y/o ejecución del presente Contrato; o (iv) cuando **EL OPERADOR** establezca el incumplimiento a las políticas relacionadas con soborno, corrupción, lavado de activos o financiación del terrorismo que declara conocer y acatar **EL INTERMEDIADOR**.

Parágrafo segundo. En caso de terminación unilateral del contrato por parte del **OPERADOR**, en los eventos relacionados con (i) delitos de narcotráfico, lavado de activos o terrorismo o por la vinculación a investigaciones de este tipo o cualquier acto de soborno o corrupción relacionada con el presente contrato, o por actos de corrupción o soborno o (ii) por violación de la política contra la corrupción y soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo, **EL INTERMEDIADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno por concepto de indemnizaciones, penalidades, multas, etc. Por su parte, **EL OPERADOR** podrá cobrar los perjuicios que demuestre y podrá iniciar las acciones legales que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA- Sistemas de Gestión de Calidad del OPERADOR.- EL INTERMEDIADOR ejecutará las actividades objeto de este contrato ajustándose a los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión Integral del **OPERADOR**, en lo que resulte aplicable; cumpliendo en lo referente a calidad con las especificaciones técnicas establecidas y permitiendo el control y supervisión dispuesto en la cláusula segunda y cumpliendo con la normatividad legal vigente en cuanto a lo que atañe a los aspectos ambientales y de seguridad industrial.

VIGÉSIMA - Conflicto de Interés. El conflicto de Interés es una situación que se puede llegar a presentar en la relación contractual, y es importante ser revelado si a ello hubiera lugar. LAS **PARTES** velarán por identificar cualquier situación de conflicto de interés para impedir la materialización de un posible riesgo que se pueda desatar; para el efecto podrán consultar las políticas de LAS **PARTES** establecidas en sus manuales de gobierno corporativo, código de ética y conducta, Programa de Transparencia y Ética Empresarial sobre la materia, a través de las páginas <http://autovia.com.co/> y <https://copilotocolombia.com/> .

En todo caso, LAS **PARTES** se reservan la facultad de revisar un eventual conflicto de interés no revelado con sus respectivas instancias, y en el caso de no encontrarlo viable, será motivo de terminación anticipada del contrato; sin que dicha terminación constituya causal de indemnización o reconocimiento de perjuicios.

VIGÉSIMA NOVENA.- Avisos y notificaciones. Cualquier comunicación, aviso o notificación entre las partes que deba realizarse respecto de la relación contractual que surja entre ellas deberá hacerse por escrito por cualquier medio que evidencie la fecha exacta en que fue enviada la comunicación y recibida por la otra parte mediante entrega personal, fax, correo aéreo certificado, mensajería especializada con constancia de entrega personal, correo electrónico, etc.

A **EL OPERADOR:** Autopista Norte Kilómetro 21 interior Olímpica. Teléfono: (1) 8844359, Correo electrónico: johanna.jaramillo@autovia.com.co

A **EL INTERMEDIADOR:** Ak. 68 # 75A -50 Metropolis, Bogotá DC. Correo electrónico: paula.gonzalez@copilotocolombia.com

TRIGÉSIMA.- Modificaciones, adiciones o prórrogas: Toda modificación, adición o prórroga al presente contrato, deberá constar por escrito y ser firmada por las Partes

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del Contrato.- Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan, adicionan las condiciones del presente contrato y hacen parte integral del mismo:

1. Propuesta del **INTERMEDIADOR**, de fecha 20 de septiembre de 2022
2. Contrato de Mandato de fecha 23 de diciembre de 2022.
3. Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, Ministerio de Transporte
4. Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021, Ministerio de Transporte
5. Los documentos que acrediten la existencia del **INTERMEDIADOR**.
6. El contrato de concesión No. 17 de fecha 31 de octubre de 2015, sus otrosíes, apéndices técnicos y anexos.
7. Reglamento SGI para Contratistas de fecha 17 de septiembre de 2021 y sus anexos.

Para constancia se firma en Chía (Cundinamarca), a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EL OPERADOR	EL INTERMEDIADOR
JOHANNA JARAMILLO SEVERINO Representante Legal AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.	PAULA GONZÁLEZ VILLOTA Representante Legal COPILOTO COLOMBIA S.A.S.